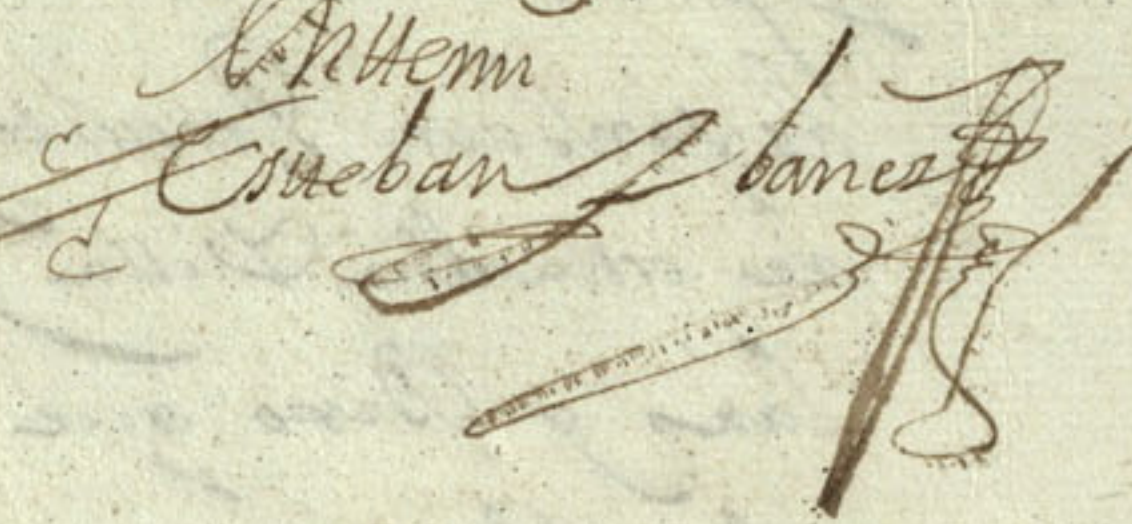




En la Villa de Estavillo a veinte y tres dias de
el mes de Diciembre de mill setecientos y diez y siete
años ante su Merced del Sr. Gregorio Lopez Alcalde
Jefe ordinario de dha Villa y su Jurisdiccion
y por Testimonio de mi el C.º parecio D.º Bernardo
de san Juan Presbítero y Beneficiado de la Párrquia
de esta dha Villa y Mayordomo de su mesa Capitu-
lar y Dijo que en el pleyto y Concurso formado
alos bienes que quedaron de D.º Thomas de Viloria
Presbítero y Capp.º que fue de dha Iglesia y alos
de Joseph de Viloria y Angela de la Terbiella sus
Padres, ael qual abiasido Como tal Mayordomo de
dha mesa Capítular uno de sus interesados por el
principal de un censo de setenta y cinco ducados de
Pillon que abian otorgado los dhos deudores en
favor de dho Cabildo y por sus creditos y que res-
pecto de auerse levantado dho Concurso de Con-
sentimiento de todos los interesados en el Consta
Circunstancia de haverles el pago segun sus antecedi-
entes y grados declarando primero y ante todas cosas
dhos creditos que se devian y dando la fianza de la
Ley de Toledo y Madrid por los efectos prebenidos
en ellas; por Cuiª raron benia abarar la declara-
cion de los dhos creditos que se devian a dho Cabildo
y para ello Juro yn Verbo Sacerdotis, y por las or-
denes de san Pedro y san Pablo segun su Cerado; y dize
que lo que importaban dhos creditos a esta y dia

de la fecha heran. Vinte y Cinco R^l, que juntos
con los d^{hos} setenta y Cinco ducados de d^{ho} principal
importaban dicho Cientos y Cinquenta R^l, y que esta
era la Verdad lo cargo de d^{ho} Juramento y lo firmo
Junto con su m^{ro} de que doy fe =

Ante mⁱ
Esseban  bances

fianza de la Ley de Toledo

En la d^{ha} Villa d^{ho} día ante su m^{ro} de el Sr. Diego
Lopez Alcalde y Juez ordinario de ella y su subordina^{do}
y por testimonio de mⁱ el Sr. ^{no} paxerio Andres Paez de
Anurita Veg. de esta d^{ha} Villa. Y Visto que en el ple
yto y conueto de Arredores quese formo a los d^{hos} q^{ue}
quedaron por fin y muerte de Dⁿ Thomas de Victoria
Presuitero y Cappⁿ que fue de la parrochial de esta
d^{ha} Villa, y a los de Joseph de Victoria, y Angelas
de la Zerbilla sus Padres auia sido interesado a ellos
el Cauildo de d^{ha} Iglesia, y en su nombre Dⁿ Bern
nardo de San Juan como su mayordomo de su nueva
Capitular por el principal de un censo de setenta
y Cinco ducados de vellon y sus reditos otorgado
afavor de d^{ho} Cauildo por el d^{ho} Dⁿ Thomas de P^r
lorca y d^{hos} sus Padres; Como tambien por mill seisc
Cientos y quarenta y ocho R^l, de la parte de un censo
quese le redimio a el d^{ho} Dⁿ Thomas por Cientos Sujetos de
la Villa de la Partida y en favor de la Cappⁿ que fun
do Dⁿ Juan de la Zerbilla en la d^{ha} parrochial de

80

Esta de Villa de que hera Capp.^m el dho ^{gr} Thomas en
quien se le entregaron para que los repusiere y emplease
para el cumplimiento de los encargos de dha Capp.^m Como
por las deterioraciones que abia abido en las Casas y demas
efectos de ella en el tiempo que fue tal Capp.^m el dho ^{gr}
Thomas de Viloria; y que abiendo conformado entre to-
dos los dhos interesados el que se usare dho Concurso y que
se hiciesen los pagos segun sus relaciones dando fi-
anras de la Ley de Toledo y Madrid para los efectos que
expresa y precediendo Juramento de los creditos que a cada
uno se devia y que respecto de que dha Capp.^m hera laycat
dho Cavildo aya presentado petition ofreciendo informacion
dizete Vtil el levantamiento de dho Concurso por los
gastos que se podian ofrecer en la recaudacion de
dhos mill seiscientos y quarenta y ocho R^s de lo que per-
cibio de dho Tenso de dhas personas de la dha Villa de la
Partida; y la deterioracion de dhas Casas y demas efec-
tos; y en vista de la dha informacion que audieron, se les
Concedio licencia para passar a la Execucion de dha
asuste el que atenido efecto auendose sacado los bienes
Concurridos a Almoneda precedida tavaion de ellos
y abiendo hecho el pago de costas y ael ^{gr} fern-
nando de Montoya el de mill Cientos y veinte y dos
R^s de su Credito; y por seguirse el de dho Cavildo
de dhos ocho Cientos y Cinquenta R^s de dho prin-
cipal de setenta y cinco ducados y sus creditos, y abien-
sobrado mill Ciento y un R^s y quinze mrs de los bienes
Rayres almonedados; ~~satisfechos~~ y Alcanse que se le
hizo ael depositario satisfecha dha porcion de el dho
^{gr} fernando, y quarenta y un R^s ael dho Lucas Perez
de Hanilares y dhos ochocientos y Cinquenta a dho
Cavildo; y Cinquenta y seis R^s que ael dho ^{gr}

Thomas de Viloria devian de los reditos de un tenso que
afavor de dha mesa Capitulana fenen Contra si los he-
rederos de Dⁿ Manuel de Ibanez y de Polonia de Porto
quela y de principal de cinquenta ducados; y que
lo que tenia que paxia dho Cavildo eran dos mill y
siete R^{os} y treinta y dos mrs por dhas razones expre-
sas y que ora por parte de dho Cavildo y en su nom-
bre por Dⁿ Bernardo de san Juan Como mayordomo de
la dha mesa Capitulana le avia pedido otorgarce
dha fianza de la ley de Toledo y Madrid para dho ef-
ectos, lo que le avia ofrecido y estando cierto y sabido de
lo que en el caso presente se tocaba y pertenencia o
otorgaba que se obligaba con su persona y bienes muebles
y rayzes abidos y por aver a que incasso que por qual-
quiera Tribunal competente se mandado que dho Cavil-
do vuelva y restituya a los acredores que en el caso dho tengan
con dho ochocientos y cinquenta R^{os} de dho principal y
reditos de Tenso y los mill Ciento y un R^{os} y quince mrs que
asobrado de dho Concurso despues de pagadas dhas costas
y acredores anteriores y dho cinquenta y seis R^{os} y diez
y siete mrs que dho herederos referidos devian a dho
Dⁿ Thomas de Viloria que unidas dhas porciones harian
los dho dos mill y siete R^{os} y treinta y dos mrs, lo hara
dho Cavildo y en su defecto el otorgante Como tal fia-
dor haciendo como dho haria de deuda y fecho ajeno
suyo propio y sin necesidad de ocurrir Contra dha
mesa Capitulana y para que a ello se le Compela de
el poder nuevo de las Justicias del Rey nuestro y com-
petentes y ante otorgo y firmo a quien doy fee Co-
mouo siendo testigos Lucas Perez, Sebastian de Pinar
ero y Joseph Rodriguez Vez. y estantes en dha Villa y
lo firmo dho s. Malde de que doy fee. = Testado
ratificado =